



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/349/2017

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ABRIL DE 2018.-----

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 22 de marzo de 2018, se notificó de manera personal al **C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA**, el requerimiento ordenado mediante proveído de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual se le confirió el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, para que entregara al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información pública 00440517, de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos00/100 Moneda Nacional)**.-----

--- Bajo esta tesitura, se advierte que la notificación ordenada tuvo lugar el día 22 de marzo de 2018, por lo que el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 23 de marzo y feneció el día 05 de abril, ambos del mismo año; sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución definitiva, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; incurriendo de tal manera, en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.-----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 07 de marzo 2018, al **C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA** consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Por consiguiente, **gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORREPONDIENTE,** corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del antes mencionado; informándole que se tiene señalado como **domicilio** donde puede ser encontrado, el ubicado en **calle 7 número 8350, colonia Centro, Código postal 22000 de la ciudad de Tijuana Baja California;** multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC. -----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el sujeto obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, **gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. -----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224 fracción II del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ,** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA,** por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **calle 7 número 8350, colonia Centro, Código postal 22000 de la ciudad de Tijuana Baja California,** debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento,** otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440517, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el**

Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígame al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Finalmente, con motivo de lo anterior, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto previsto en la fracción XV del artículo 160 de la Ley de Transparencia local; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA del sujeto obligado**, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, determine las sanciones que resultaren aplicables en contra de quien o de quienes resulten responsables, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 163 y 168 del ordenamiento mencionado. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155,157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se da cuenta al Pleno de este Órgano Garante con la negativa por parte del sujeto obligado de acatar lo ordenado en el fallo de fecha 06 de diciembre de 2017.-----

---**SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 07 de marzo de 2018, y se impone al **C. C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA** la aplicación de una **MULTA** de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído.-----

---**TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del **C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA**, informándole que se tiene señalado como domicilio donde puede ser encontrado, el ubicado en calle 7 número 8350, colonia Centro, Código postal 22000 de la ciudad de Tijuana Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al **C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en calle 7 número 8350, colonia Centro, Código postal 22000 de la ciudad de Tijuana Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440517, atendiendo a los términos en que la misma fue

formulada. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trecientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**-----

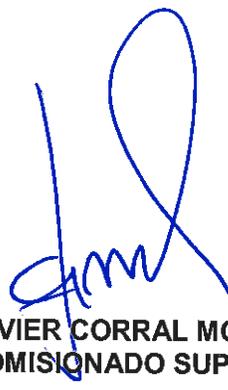
--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar **atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto.-----

--- **SEXTO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- **SÉPTIMO:** **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo a los funcionarios requeridos; **y por vía electrónica a las partes.**-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.-----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018 DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/349/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

